

**BOCCE**

Año XCV

Lunes

10 de Febrero de 2020

Nº11

**EXTRAORDINARIO**



**CEUTA**

D.L.: CE.1-1958



# Boletín Oficial Ciudad de Ceuta

## SUMARIO

**AUTORIDADES Y PERSONAL**

**CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**

**17.-** Bases Genéricas para la creación de Bolsas de Trabajo para funcionarios interinos, en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

**Pag 824**

**AUTORIDADES Y PERSONAL****CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA****17.-****DECRETO**

**Decreto de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por la que se aprueban las bases genéricas para la creación de Bolsas de Trabajo para funcionarios interinos de la Ciudad Autónoma de Ceuta.**

**ANTECEDENTES DE HECHO.-**

Negociadas con las Centrales Sindicales con representación en esta Administración las Bases Genéricas para la creación de Bolsas de Trabajo para Funcionarios Interinos en la Ciudad Autónoma de Ceuta, se procede a la aprobación y publicación de las mismas.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-**

**PRIMERO.-** La Constitución en los arts. 23 y 103.3 recoge los principios que deben regir el acceso al empleo público, que son la igualdad, el mérito y la capacidad, siendo reiterados por el art. 55 del Estatuto Básico del Empleado Público que añade otros como el de publicidad.

El art. 91.2 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local establece que “La selección de todo el personal, será funcionario o laboral, debe realizarse de acuerdo con la oferta de empleo público, mediante convocatoria pública y a través del sistema de concurso, oposición o concurso-oposición libre en los que se garantizan, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

El Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril dispone en su art. 168 que “La provisión de puestos de trabajo que, de conformidad con la relación aprobada, estén reservados o puedan ser desempeñados por funcionarios de carrera, se regirá por la normas que, en desarrollo de la legislación básica en materia de función pública local, dicte la Administración del Estado.”

Por lo tanto, habrá que tener en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, por el que se regula el Texto Refundido del Estatuto Básico de la Función Pública (En adelante, TREBEP) que establece en su art. 10 la figura de los funcionarios interinos.

En su punto 2º, establece que “La selección de funcionarios interinos habrá de realizarse mediante procedimientos ágiles que respetarán en todo caso los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad”.

Por otro lado, el acceso de los funcionarios al empleo público se habrá deberá respetar los requisitos exigidos en el artículo 56, del mismo texto legal, en el que se expresa lo siguiente:

*“1 Para poder participar en los procesos selectivos será necesario reunir los siguiente requisitos:*

- a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.*
- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.*
- c) Tener cumplido dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Solo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.*
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaba en el caso del personal laboral, en que se hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.*
- e) Poseer la titulación exigida”.*

En el presente caso, con las Bases Genéricas de Bolsas de Trabajo que se someten a informe establecen que la formación de las mismas se obtendrá con los aspirantes que hayan aprobado el primer ejercicio de la fase de oposición, por tanto, todos los aspirantes que conformen las bolsas han debido de acreditar previamente, en las correspondientes fase de oposición, tanto de las pruebas de acceso, como en las convocatorias para la provisión de plazas por funcionarios interinos, el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 56.1, del TREBEP, citado en el apartado anterior.

De otro lado, la formación de las Bolsas de Trabajo, cumple el precitado artículo 10.2, del TREBEP, con la simplificación del

procedimiento de constitución de las mismas, y con el respecto a los principios enumerados al exigirse tanto en las convocatorias de acceso como en las de provisión para cobertura por funcionarios interinos los mismos.

**SEGUNDO:** El artículo 37 del TREBEP, regula las materias objeto de negociación. Y en el apartado c), del punto 1, expresa lo siguiente: “Las normas que fijen los criterios generales de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo, y planes o instrumentos de planificación de recursos humanos”.

En el presente caso, las Bases Genéricas para la creación de Bolsas de Trabajo para Funcionarios Interinos han sido negociadas en la Mesa General de Negociación de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por tanto, han dado cumplimiento a lo exigido por la Ley.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 21,22 y 25 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, así como lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 5 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE de 10.11.2017), y en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de 21 de junio de 2019 (BOCCE Extra nº 33 de 22-06-19).

#### **RESUELVE:**

Primero.- Se aprueban las Bases Genéricas para la creación de Bolsas de Trabajo para funcionarios interinos en la Ciudad Autónoma de Ceuta, que se adjuntan a este decreto.

Segundo.- Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Tercero.- Lo que le comunico, significándole que contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 132.2 Ley 39/2015, de 1 de octubre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio). No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ  
CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
FECHA 10/02/2020

## **BASES GENÉRICAS PARA LA CREACIÓN DE BOLSAS DE TRABAJO PARA FUNCIONARIOS INTERINOS EN LA CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA**

### **1. Objeto y ámbito de aplicación.**

Las presentes bases tienen como objeto regular los criterios que han de servir para la constitución y funcionamiento de las bolsas de empleo temporal, para la selección y nombramiento del personal funcionario interino al servicio de la Ciudad Autónoma de Ceuta, una vez negociada las mismas, con las Centrales Sindicales con representación en nuestra Administración.

Se entiende por bolsa de empleo temporal la relación priorizada de personas candidatas a las que podrán serles ofertados nombramientos como personal funcionario interino.

El control y gestión de las bolsas constituidas corresponde a la Dirección General competente en materia de personal.

### **2. Puestos a proveer mediante bolsas de empleo temporal**

Se proveerán, a través de las bolsas reguladas mediante las presentes bases, aquellos puestos de trabajo de la Ciudad Autónoma de Ceuta en las siguientes circunstancias:

- a).- La cobertura de los plazas temporalmente vacantes que no se puedan proveer de forma inmediata por funcionario de carrera.
- b).- La sustitución transitoria de la persona titular u ocupante de una plaza de funcionario de carrera.

Los nombramientos del personal interino se efectuarán para la cobertura de las plazas vacantes, siempre que se encuentren dotados presupuestariamente, se justifique su provisión por no encontrarse por inexistencia o ausencia de su titular y no sea posible su cobertura por personal de carrera.

3. En el supuesto previsto en la letra a) del apartado 1, de este punto 2, las plazas vacantes desempeñadas por funcionarios interinos deberán incluirse en la oferta de empleo correspondiente al ejercicio en que se produce su nombramiento y, si no fuera posible, en la siguiente, salvo que se decida su amortización.

### **3. Constitución de las bolsas de empleo temporal**

A la finalización de cada proceso selectivo de ingreso o convocatoria para provisión de plazas como funcionarios interinos de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en el plazo máximo de un mes, la dirección general competente en materia personal, realizará la constitución de una bolsa de empleo temporal para funcionarios interinos, que publicará en el boletín oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

### **4. Orden de prelación en la bolsa**

1. La formación de las bolsas de empleo temporal se obtendrá con aquellos aspirantes que hayan aprobado, al menos, el primer ejercicio de la fase de oposición.

2. El orden de prelación en la formación de las bolsas de empleo temporal, se obtendrá con la suma de las calificaciones obtenidas de los ejercicios aprobados en las pruebas de acceso o, en las convocatorias que se realicen para provisión de las plazas como funcionarios interinos.

3. En caso de igualdad de puntuación primará la obtenida por el personal con diversidad funcional. Si el empate se produce entre dos personas con diversidad funcional, se elegirá al de mayor grado de discapacidad.

4. Salvo, las excepciones expuestas en el apartado segunda, en el caso de igualdad de puntuaciones entre las personas de la misma bolsa, se dirimirá a favor de la persona de mayor edad.

### **5. Procedimiento de cobertura de los plazas vacantes**

1. En cuanto se produzca la necesidad de cubrir interinamente una plaza, el titular de la Consejería a la que está asignado la citada plaza, solicitará a la dirección general con competencias en personal, el nombramiento de funcionario interino, justificando su necesidad.

2. La dirección general con competencias en materia de personal, podrá requerir, en su caso, a quien lo haya solicitado para que, en el plazo de tres días hábiles, complete o subsane los defectos u omisiones detectadas en la solicitud.

3. Si se considera procedente la cobertura temporal, se ordenará el inicio del expediente del nombramiento de personal funcionario interino.

## **6. Inclusión en la relación de aspirantes**

La pertenencia a la relación de aspirantes de la bolsa de empleo temporal que resulte de cada convocatoria no constituirá, en ningún caso, mérito en pruebas selectivas para acceder, como funcionario, al servicio de esta Administración.

## **7. Gestión de la relación definitiva de aspirantes.**

La gestión de la relación de aspirantes de la Bolsa se llevará a cabo por personal del Negociado de Recursos Humanos de la Ciudad.

Cuando haya que llamar a los mismos para cubrir una vacante de forma temporal, se procederá de la siguiente manera:

1.- La Ciudad de Ceuta procederá al llamamiento telefónico disponiendo el aspirante de 24 horas, a partir de ese momento para dar una respuesta. De no recibirse la misma en dicho plazo, y tras intentar nuevo contacto telefónico con el interesado sin conseguirlo, se considerará que renuncia injustificadamente a la oferta, quedando excluido de la Bolsa.

Cuando no sea posible contactar telefónicamente con el aspirante, la notificación del llamamiento se realizará mediante comunicación escrita con acuse de recibo, citándole para que en el plazo de 24 horas a contar desde la recepción de la misma, se persone en el Negociado de Recursos Humanos (3ª planta del Palacio Autonómico).

De no personarse en el Negociado o de no recibirse respuesta en dicho plazo, se considerará que el aspirante renuncia al nombramiento, y quedará excluido de la Bolsa. A los efectos de lo establecido en este apartado, es obligación de los integrantes de la Bolsa de Trabajo mantener sus datos personales, tanto de teléfono de contacto como de domicilio, convenientemente actualizados.

2.- Si el aspirante que ya ha manifestado, verbalmente o por escrito, su conformidad a la aceptación del nombramiento recibida del Negociado de Recursos Humanos, comparece en la forma y plazo indicado, procederá la formalización de su nombramiento. En el supuesto de que no compareciera en la forma y plazo indicado, se considerará que renuncia injustificadamente a la oferta y quedará excluido de la Bolsa.

Acto seguido se citará al siguiente de la relación, siguiendo el mismo procedimiento anterior, y así sucesivamente hasta la cobertura de la plaza.

El aspirante de la Bolsa seleccionado que renuncie justificadamente al llamamiento efectuado, pasará a ocupar el último lugar de la Bolsa, pudiendo ser llamado nuevamente cuando le corresponda, una vez agotada la Bolsa y conforme al sistema rotativo de la misma (salvo, en caso de baja por maternidad).

3.- Se consideran causas justificativas de la renuncia del aspirante al puesto de trabajo, las siguientes:

- Periodo de embarazo o el correspondiente a la maternidad o situaciones asimiladas.
- Enfermedad grave u hospitalización del aspirante, debidamente acreditadas
- Cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.

Los documentos que acrediten la causa alegada para renunciar al puesto de trabajo, deberán presentarse en el Negociado de Recursos Humanos en el plazo máximo de 48 horas, a contar desde que se tenga conocimiento de la misma. La no presentación de la documentación dentro de ese plazo supondrá la exclusión del aspirante de la Bolsa.

En ningún caso se considerará como causa justificativa de la renuncia del aspirante al llamamiento efectuado por el hecho de encontrarse trabajando, y, por tanto, se procederá a su exclusión de la Bolsa.

4.- En el supuesto de que un aspirante que ya tenga formalizado un nombramiento o contrato de trabajo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, sea llamado para la formalización de otro nombramiento, deberá optar por:

- Mantener el nombramiento o contrato vigente, pasando al último puesto de la Bolsa respectiva.
- Renunciar al nombramiento o contrato vigente, quedando excluido de la correspondiente Bolsa y procediéndose a la formalización del nuevo nombramiento.

## **8. Presentación de documentación.**

Los aspirantes, cuando sean llamados por primera vez para toma de posesión del puesto de trabajo, deberán presentar la documentación original acreditativa de los requisitos exigidos en las correspondientes convocatorias, y, en su caso, certificado expedido por el Registro Central de Delincuentes Sexuales del Ministerio de Justicia que acredite que no conste ninguna condena impuesta por tal motivo.

**9. Vigencia de la Bolsa.**

1.Las Bolsas de Trabajo de funcionarios interinos tendrán una vigencia máxima de dos años, a contar desde el inicio de las mismas, salvo que, previa negociación en Mesa General con las Centrales Sindicales con representación en esta Administración, se acuerde la prórroga de la vigencia de las mismas, siempre que existan causas que justifiquen la misma.

2.La Bolsa de Trabajo para funcionarios interinos que se generen como consecuencia de nuevas convocatorias, dejarán sin efecto las anteriores.

3.Las presentes bases tendrán efectos, a partir del día siguiente de su publicación mediante la resolución dictada por el órgano competente en materia de personal.

**10. Recursos**

Contra las presentes Bases, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano competente en materia de personal de la Ciudad, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, en el plazo de uno o dos meses contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación del decreto de aprobación de las Bases en el Boletín Oficial de la Ciudad, respectivamente.

————— o —————